

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gral político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Ordenez de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Gobierno.=Núm. 69.

No habiendo remitido aun los Ayuntamientos á este Gobierno político los extractos de los padrones pedidos por mi circular de 7 del actual, inserta en el Boletín oficial número 5.º de 11 del mismo mes, les prevengo lo verifiquen á la mayor brevedad; pues en otro caso adoptaré contra ellos las medidas oportunas; debiendo advertirles al mismo tiempo que los referidos extractos deberán estar firmados por todos los individuos de la corporacion. Leon 26 de Enero de 1847.=Francisco del Busto.=Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 70.

El Juez de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

»Participo á V. S. como en este mi Juzgado se sigue causa de oficio formada por el alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas, en averiguacion de quienes fuesen dos hombres desconocidos y enmascarados que en la madrugada del 31 de Diciembre último robaron á Antonio Gonzalez vecino de dicho Mansilla y ventero que es en el ventorrillo situado estramuros de dicho pueblo, y como sin embargo de las diligencias practicadas hasta la fecha, no hayan podido ser habidos dichos hombres, por providencia de este dia he mandado pasar oficio exortatorio á V. S. con insercion de las señas de los dos hombres desconocidos y efectos robados, para que sirviéndose mandarlo insertar en el Boletín oficial, por medio de los alcaldes y empleados de P. y S. P se proceda á la aprehension de los mismos, remitiéndolos á este Juzgado con toda seguridad; cuya providencia no dudo mandará V. S. tenga el mas exacto cumplimiento para la

mejor administracion de justicia insertándose á continuation las señas de los dos hombres y efectos robados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de los ladrones y efectos robados, á fin de que los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de unos y otros, poniéndoles en caso de ser habidos á disposicion del expresado Juez de Valencia que les reclama. Leon 26 de Enero de 1847.=Francisco del Busto.=Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Señas.

Los dos hombres llevaban caretas blancas de papel ó lienzo, capas rojas redondas, pañuelos blancos á la cabeza, uno de 5 pies y cuatro pulgadas, y el otro de cinco y llevaba una carabina larga.

Efectos robados.

447 rs. y 14 mrs. en media onza de oro, dos de á ochenta y una de á veinte y uno y cuartillo y una hoja de tocino.

Seccion de Gobierno.=Núm. 71.

El Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

»Licenciado D. José María Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.=Por el presente cito llamo y emplazo por primero y último edicto á todas y cualesquiera personas de cualquiera clase y estado que sean y tengan derecho á la capellanía colativa familiar que con la advocacion de nuestra Señora del Rosario fundó en la iglesia parroquial de Roperuelos del Páramo D. Antonio Fernandez, cura párroco que fue del mismo, para que dentro de treinta dias primeros siguientes á este anuncio, se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, á deducir el derecho que creen les asiste á ella, que les oír y administraré justicia en lo que la tuvieren,

con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiere lugar; y las diligencias que en su virtud se practicaren se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en la Bañeza y Enero veinte de mil ochocientos cuarenta y siete. — José María Rodríguez. — Por mandado de S. S., Venancio Vicario y Losada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que en la misma se espresan. Leon 25 de Enero de 1847. — Francisco del Busto. — Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Seccion de Contabilidad. — Núm. 72.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 de Diciembre ultimo me comunica la Real orden siguiente:

» La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente. En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de Contabilidad de su Secretaria para el mejor servicio de tan importante ramo he venido en decretar lo siguiente: 1.º La Seccion de Contabilidad de la Secretaria del despacho de la Gobernacion de la Peninsula continuará encargada de los presupuestos y desempeñará ademas en adelante el servicio de la Contabilidad general de dicho Ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como direccion especial de este ramo. Será Director de la espresada Contabilidad general y central el Gefe de la citada Seccion, y Sub-director el oficial primero de la misma, que en cuanto á la Contabilidad general continuará únicamente las atribuciones de Interventor con arreglo á la Real instruccion de 8 de Febrero de este año: el personal de la Direccion será el destinado actualmente en la propia Seccion á los trabajos de Contabilidad. 2.º Las atribuciones del Gefe de la Seccion como Director, serán ademas de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de Febrero, enterderse directamente para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho Ministerio y por medio de los Gefes políticos con los demas funcionarios que corresponde, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. — Pedro José Pidal. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 25 de Enero de 1847. — Francisco del Busto. — Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Seccion de Contabilidad. — Núm. 73.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido el término fijado á los alcaldes constitucionales para la presentacion en es-

te Gobierno político de los presupuestos municipales del corriente año, segun se les mandó en circular de 4 del corriente inserta en el Boletín número 4; se les previene que si no lo verifican al término de doce dias, adoptaré medidas coactivas para hacerles llenar este deber.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la provincia que se hallan en este descubierto. Leon 26 de Enero de 1847. — Francisco del Busto. — Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA provincia de Huesca.

Aprobados por S. M. en Real orden de 27 de Noviembre último comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, los pliegos de condiciones económicas remitidos al Gobierno por la Excm. y celosa Diputacion provincial, bajo las cuales han de subastarse con la debida separacion los trozos de la carretera desde esta capital á la de Lérida, y el puente colgado sobre el rio Cinca frente á la villa de Monzon; encargado por la ley de ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo, y á fin de secundar sus patrióticos deseos con la prontitud que permite la importancia del asunto, he determinado llamar licitadores á dichas obras por el presente anuncio: en su consecuencia los sujetos ó empresas que gustaren interesarse en las mencionadas subastas, podrán acudir por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas, á esta capital el día 1.º de Abril próximo viniente en que tendrán lugar aquellas bajo mi presidencia y en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á la una de su tarde, debiendo tener entendido que los licitadores habrán de atemperarse en un todo á los pliegos de condiciones respectivas que á continuacion se espresan, y una y otra obra se adjudicará al mas ventajoso postor. Huesca 27 de Diciembre de 1846. — Eugenio de Ochoa.

Condiciones económicas para el remate del camino que desde Huesca, pasando por Barbastro, conduce á los confines de la provincia de Lérida.

1.º Los remates de este camino se harán en 6 trozos separadamente y como se dispone en el proyecto del Ingeniero Arnau, pero con exclusion del puente sobre el Cinca en su respectivo trozo.

2.º Se admitirá postura en cada trozo no pasando del valor presupuesto, y en este concepto se abrirá remate.

3.º Cada puja en el acto de la subasta será de mil rs., y las que se hechen, suponen otra tanta rebaja.

4.º Concluido el primer remate en los seis trozos en que se divide la carretera, se admitirá la baja de diezma, media diezma, ó cuarta, en cuyo caso y acto continuo, se abrirá nuevo remate, admitiendo las pujas que se hechen á la baja por los licitadores al respecto de mil rs. sobre el valor en que haya quedado rematado el respectivo trozo, y en este concepto, se adjudicará, sin ulterior subasta al mejor postor.

5.^a El rematante depositará en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II una fianza en metálico equivalente á la vigésima parte de las obras rematadas.

6.^a Dicha fianza será devuelta al empresario en el momento que presente á la Diputación la recepción final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todas las condiciones de la contrata, y despues de finalizado el año derante el cual debe conservar el camino por su cuenta.

7.^a Además será cuenta del empresario el cumplimiento del pliego de condiciones facultativas, pago de jornales, materiales y útiles que requiera la ejecución de la obra.

8.^a El pago de los terrenos de dominio particular que deban ocuparse, será por cuenta de la Diputación.

9.^a Los perjuicios que se irroguen en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte, colocacion de materiales, ú otros usos particulares é indispensables al servicio de las obras, será de cuenta de los empresarios.

10.^a Así mismo será de cuenta de dichos empresarios los gastos de almacenes donde se hallen guardadas las erramientas, como tambien las que se ocasionen en el trazado de las obras.

11.^a La Diputación abonará por via de interés el seis por ciento anual del valor en que queden subastados los trozos, y desde el dia de su recepción, destinando para amortizar anualmente una cantidad á su arbitrio. La Diputación sin embargo se compromete á extinguir el capital dentro de diez años por lo menos.

12.^a El empresario no cobrará mas interés que de las cantidades que se le adeuden.

13.^a El pliego de condiciones generales y planos de la obra estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político, á cuyo tenor y modificaciones aprobadas por S. M. se han de ajustar estrictamente los trabajos de la carretera.

14.^a El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfaccion del Ingeniero Director ó Inspector de ellas, á los dos años cuando mas, contados desde la fecha de la subasta.

15.^a En cuanto esten concluidas las obras de todo el trozo subastado, se recibirán por primera vez por el Ingeniero, siendo de obligacion del contratista conservarlas despues un año mes por su cuenta, entregándolas al final de este plazo en el mismo ser y estado que se recibiesen en la primera recepción.

16.^a Siempre que en conformidad á los artículos 4.^o 9.^o y 23 del pliego de condiciones generales aprobado por S. M. para las obras públicas en 14 de Abril de 1836 y al que segun está estipulado en las condiciones facultativas, se halla sugeto el contratista, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de cada trozo subastado ó en alguna parte de sus obras, se enterará al contratista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace: el contratista deberá expresar al pie su conformidad, y uno de los ejemplares quedará en poder del Ingeniero, el otro en el del contratista.

17.^a Supuesta la conformidad del contratista, queda obligado á ejecutar la variacion en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamaciones que al cumplimiento de lo que allí se estipule.

18.^a Será de cuenta del empresario los derechos de la escritura, pago del corredor y demas gastos de la subasta.

19.^a La Diputación hipoteca para el cumplimiento del contrato el producto de los arbitrios concedidos en Real orden de 21 de Octubre del 45, y cuantos otros se creen para este objeto como igualmente los portazgos que se establezcan en el camino, excepto los dos mas inmediatos al poente de Monzon. Si estas cantidades no bastaren para el cumplimiento por su parte, hará un aumento en las contribuciones de la provincia como se la autoriza en la mencionada Real orden de 21 de Octubre del citado año.

20. El empresario residirá en la ciudad de Huesca donde se le pueden hacer facil y prontamente las notificaciones que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. A falta de este requisito se harán en ausencia, y surtirán los mismos efectos, todo conforme á lo prevenido en las condiciones generales aprobadas por S. M. en Real orden de 14 de Abril de 1836.

21. La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de Sesiones de la Diputación bajo la presidencia del M. I. S. Gefe político de la provincia á la una de la tarde del dia 1.^o de Abril de 1847. Huesca 5 de Mayo de 1846. = El Gefe político, Eugenio de Ochoa. = V.^o B.^o = El Ingeniero en jefe del distrito, Manuel de los Vinares Amor. = Es copia, Heredia.

Condiciones particulares del puente colgado que se ha de establecer sobre el Cinca frente á la villa de Monzon.

Ademas de las condiciones comunes á todos los puentes colgados aprobados por Real orden de 25 de Diciembre de 1843, se observarán las siguientes:

1.^a Se construirá en el parage que marca el proyecto del Ingeniero D. Jacobo Gonzalez Arnau, en el punto llamado de la Torre de Lafarga, debiéndose estrechar el rio en este punto por la orilla derecha por medio de una calzada 710 pies.

Deberá componerse de cinco tramos, los dos de cada lado de 250 pies cada uno, y el de enmedio de 350 no comprendido el espesor de las pilas; su anchura total será de 24 pies de los cuales se darán 3 y medio á cada anclen, 17 para el paso de los carrages, dejando además entre este y los anclenes una abertura en toda la longitud del puente de 3 pulgadas para dar salida á las aguas.

La menor de las distancias del tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será lo menos de 3 y medio pies.

El piso de cada tramo estará suspendido de ocho cables á cada lado pareados dos á dos y pasando los cuatro sobre los apoyos en un mismo plano horizontal.

La curva que afectan los cables en cada tramo será curva parabólica cuya flecha media en los tramos de 250 pies es $\frac{1}{10}$ de la luz, y en el de 250 de $\frac{1}{12}$.

2.^a Para satisfacer el costo total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la Diputación hasta el completo de ciento veinte mil rs. al año por espacio de cuarenta años, con la hipoteca especial, además de los dos portazgos mas inmediatos al puente, y si aun no bastaran estas cantidades, haciendo un aumento en las contribu-

ciones de la provincia, para lo que está autorizada.

3.^a Los ensayos de que habla el artículo 13 de las condiciones generales se verificarán en presencia de un Ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del Alcalde constitucional de Monzon, y del empresario, y se formarán de estas esperiencias las actas correspondientes.

4.^a El puente quedará concluido y habilitado en el espacio de dos años, cuando mas, de principiadas las obras.

5.^a El empresario deberá residir en Monzon ó otro punto donde se le puedan comunicar facil y prontamente por el Ingeniero encargado de la inspeccion del puente, todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata.

A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija cuando se haga en la Secretaría del Gobierno político de Huesca.

6.^a La construccion y conservacion de los muros terraplenes, firme y demas de las entradas del puente en distancia de cien pies en la orilla izquierda, y en la derecha, que coja toda la calzada, desde los pozos de amarra hácia fuera será de cuenta del empresario.

7.^a La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de sesiones de la Diputacion el día 1.^o de Abril próximo viniente y hora de la una de la tarde. = Huesca 5 de Mayo de 1846. = El Gefe político, Eugenio de Ochoa. = V.^o B.^o = El Ingeniero en jefe del distrito, Manuel de los Villares Amor. = Es copia, Heredia.

Alcaldia constitucional de Cervera de Riopisuerga.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion de este día, con motivo del fallecimiento del Médico titular de la misma, ha declarado vacante dicha plaza, dotándola con la cantidad anual de seiscientos ducados cobrados del Ayuntamiento de dos tercios iguales, permitiéndosele avenirse con los pueblos inmediatos pero con la obligacion de venir á pernoctar á la villa, y en el caso de que alguno de los pretendientes reuniese la cualidad de Médico-cirujano, siendo este el agraciado, se le aumentarán ademas cien ducados, con la circunstancia de acompañar al cirujano que munga la villa, en los casos arduos y curas dificultosas, y de hacer juntos dos visitas, una por la mañana y otra por la tarde.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en la inteligencia que la provision se verificará el día nueve del próximo Febrero. Cervera de Riopisuerga y Enero 15 de 1847. = El Presidente, Felix María Gomez Inguanzo.

El Gefe político de Oviedo con fecha de 14 de Diciembre último me ha remitido una memoria de los baños de aguas minerales sulfurosas denominados de Fuensanta de Buyeret de Nava establecida en aquella provincia cuyos principales artículos son los siguientes:

Distribucion de los baños.

En dos secciones de oficinas de baños está dividida la planta baja del edificio principal; la una que comprende los que alimenta la matriz del agua mineral, y la o-

tra que abraza todos los demas artificiales que figuran hoy en todo el mundo conocido.

Doce cajas magnificas de mármol encarnado oscuro y muy jaspeado, y otra de una pieza entera de roca blanca cristalizada, que se está acabando de cincelar con mucha elegancia, es el número de baños generales, que se pueden sufrir pronta y cómodamente con el caudal de agua sulfurosa.

Hay tambien cuatro baños de asiento, dos de inyeccion y los otros dos de inmersion, de mármol blanco pulimentado, al lado de los cuales están otros tantos servicios comunes que mas adelante se especificarán.

Todos estos 17 baños reciben inmediata y directamente el agua mineral desde el centro del arqueta ó depósito, al rededor del cual están colocados en sus respectivos cuartos decentes y bien iluminados por los calados que adornan al tabique de cristales rayados, cuya armazon es una decoracion arquitectónica de pilastras dóricas estañadas, que se elevan sobre sus zócalos de mármol pulimentado, de la misma clase que el de los baños, hasta los dos tercios de su altura, en la que se ven cortadas por una imposta, sobre la que arranca en cada intercolumnio un arco de medio punto, en que rematan las puertas de los cuartos de baños, con cristales rayados lo mismo que todo el frente de la galería que corresponde á la primera seccion; en cuyos extremos se hallan dos árboles de lluvia dentro de sus correspondientes pabellones, que cubren el artificio complicado de estos dos baños estrafios.

Hay tambien dos cómodos balcones en el interior de la matriz, con independencia absoluta uno de otro, que hacen los verdaderos officios de tepidarios ó vaporarios.

En el segundo departamento se encuentran los chorros ó golpes de agua mineral y natural, un baño hidroterápico de mármol igual al de los primeros, montado conforme á los de la Silesia austríaca y el que dirige Balduin á las inmediaciones de Paris; y con la doble circunstancia, ademas, de ser alimentado por el agua sulfurosa, y por la comun fria ó caliente.

Cierran el cuadro espacioso del baño hidroterápico dos dormitorios desahogados por un lado, y por el otro un cuarto capaz, en el que está colocado un aparato fumigatorio completo, ó sea la estufa destinada á la medicacion vaporosa, seca y húmeda corregida por Rapou en Leon de Francia, y por Arcet en Paris, y perfeccionada por mí con las ingeniosas invenciones antiméfiticas de Humboldt, para los casos en que haya que someterse la cára á la fumigacion; y con un recipiente á la altura de un pie sobre la cabeza que se halla fuera de la caja vaporosa, en cuyo vértice derrama en forma de rocío, de chorro y de aspersiones el agua mineral y natural que recibe de los conductores generales al grado de temperatura que se quiera.

Para que ningun artículo de baños se eche de menos en un establecimiento general, como el de Buyeret de Nava, está proveido tambien del baño eléctrico, y de todas las demas piezas é instrumentos que se requieren para la electrizacion positiva y negativa.

En la confluencia de todos los acueducos de la planta baja del edificio se hallan dos comunes de mármol, idénticos á los que hay en los cuartos de baños de asiento; y en aquel punto toma origen la mina de desagüe, que tiene cuatrocientas sesenta y dos varas de largo, con el desnivel de una pulgada por cada setenta lineales, hasta ganar una altura de siete pies sobre el nivel ordinario de las aguas del rio, y uno sobre el de las mayores avenidas que suele tener. (Se continuara.)

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.